Informe Secretarial. - Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral, informando que correspondió por reparto realizado el 28 de octubre de 2020 y le fue asignada la radicación n°. 2020 389.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva a la abogada JOHANA PATRICIA VARGAS CARO, identificada con C.C. 1.057.462.126 de Bogotá y con T.P. 272.235 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante BLANCA ESTRELLA PINERA ARIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda estipuladas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS y en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se encuentra que esta no reúne con las exigencias allí contenidas por las siguientes razones:

1.- Según lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.L. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 que a la letra señala:

«Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.»

Así las cosas, se tiene que, una vez revisadas las pretensiones de la demanda (fl. 11), se observa que la apoderada del demandante manifiesta que el valor de las mismas no superan el equivalente de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin embargo, radicó la demanda como una ordinaria laboral de primera instancia.

Por la razón anotada, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora se sirva aclarar si la presente acción debe tramitarse como una de primera o única instancia, a fin de establecer la competencia para conocer de la misma. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JEQ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 19 de mayo de 2021.

Por ESTADO **N° 039** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

JEQ